



REFORMA



TRIBUTARIA



RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

ESAL - Régimen Tributario Especial

- Asociaciones
- Fundaciones
- Corporaciones
- Cooperativas
- Cajas de compensación familiar

sin ánimo de
lucro

contribuyentes del impuesto
sobre la renta y
complementarios, conforme
a las normas aplicables a las
sociedades nacionales

NO CONTRIBUYENTES - DECLARANTES Art. 23 E.T

- Sindicatos
- Las asociaciones gremiales
- Fondos de empleados
- Fondos mutuos de inversión
- Iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la Ley
- Partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral
- Asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios
- Sociedades alcohólicos anónimos
- Los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera.



OBLIGADAS A PRESENTAR LA
DECLARACIÓN DE INGRESOS Y
PATRIMONIO.

ESAL - Régimen Tributario Especial

Se mantiene el régimen preferencial de impuesto sobre la renta de las entidades que cumplen una función social, con **interés general** y a las cuales **tiene acceso la comunidad**.

Continúa el Régimen de NO declarante, NO contribuyente de entidades Estatales (Art. 22 E.T)

Los excedentes o beneficio neto que generen sean reinvertidos en el objeto meritorio en el año siguiente a su obtención.

No se limitará el monto de los ingresos de la ESAL por actividades comerciales.

Las asignaciones permanentes, autorizadas por asamblea general – asignaciones permanentes por más de 5 años - autorización a la DIAN.



20%

ESAL - REQUISITOS R.T.I

REQUISITOS

- Legalmente constituidas.
- Objeto social de interés general - actividades meritorias
- Permitan acceso a la comunidad
- No reembolse aportes ni reparta sus excedentes

Art. 140 L. 1819/2016 (Art,19 E.T)

Actividades meritorias

- Educación formal
- Salud
- Cultura
- Ciencia, tecnología e innovación
- Desarrollo social: a. Poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación b. Servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios c. Transparencia, desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana d. Recreación de familias de escasos recursos
- Protección al medio ambiente
- Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
- Promoción y apoyo a las actividades deportivas
- Actividades de libertad religiosa y de cultos exclusivamente Actividades de desarrollo empresarial
- Derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
- Recursos no reembolsables de cooperación internacional

ESAL - PRINCIPALES REFORMAS

- No repartición de excedentes directa ni indirectamente.
- Prohibición a la contratación de la ESAL con miembros fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% - con precios comercialmente diferentes.
- Pagos laborales Únicamente al Administrador y Representante Legal.
- Revelación de información sobre pagos: obligación de hacer pública la información sobre gastos, pagos y composición de su equipo directivo control social.
- Las ESAL con ingresos brutos anuales a 3500 UVT (\$111.506.500) – No podrán tener erogación, por nómina, contratación o comisión de las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades contribuyentes de más del 30% del gasto total anual.
- Revisores Fiscales y Contadores, deberán certificar – costo de proyecto –servicio bienes – gastos administrativos

ESAL - PRINCIPALES REFORMAS

- Renta por comparación patrimonial:

Renta gravable = beneficio neto / menor / Patri Liq del ultimo periodo gravable - Patri Liq del periodo inmediatamente anterior.

- Contratos de obra pública e interventoría - renta ordinaria
- Exclusión al Régimen
- Inclusión 3 años despues
- Registro en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – Recursos del exterior.

ESAL - PRINCIPALES REFORMAS

No involucrarse en abuso, fraude a la ley o simulación – Liquidación oficial

- No ser de interés general, la no realización de las actividades meritorias, sino a una explotación económica con fines de distribución de los excedentes directa o indirectamente.
- Otorgar beneficios o condiciones especiales para acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la entidad, a los fundadores, asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, etc.
- Adquirir a cualquier título, de manera directa o indirecta, bienes o servicios a los fundadores, asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, etc.
- Remunerar cargos de fundadores, asociados, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno o de cualquier relación laboral contratada por la entidad le dé derecho a quien emplea su capacidad de trabajo a participar en los resultados económicos de la entidad directamente o a través de persona o entidad interpuesta.
- Retribuir al donante como contraprestación implícita por la supuesta

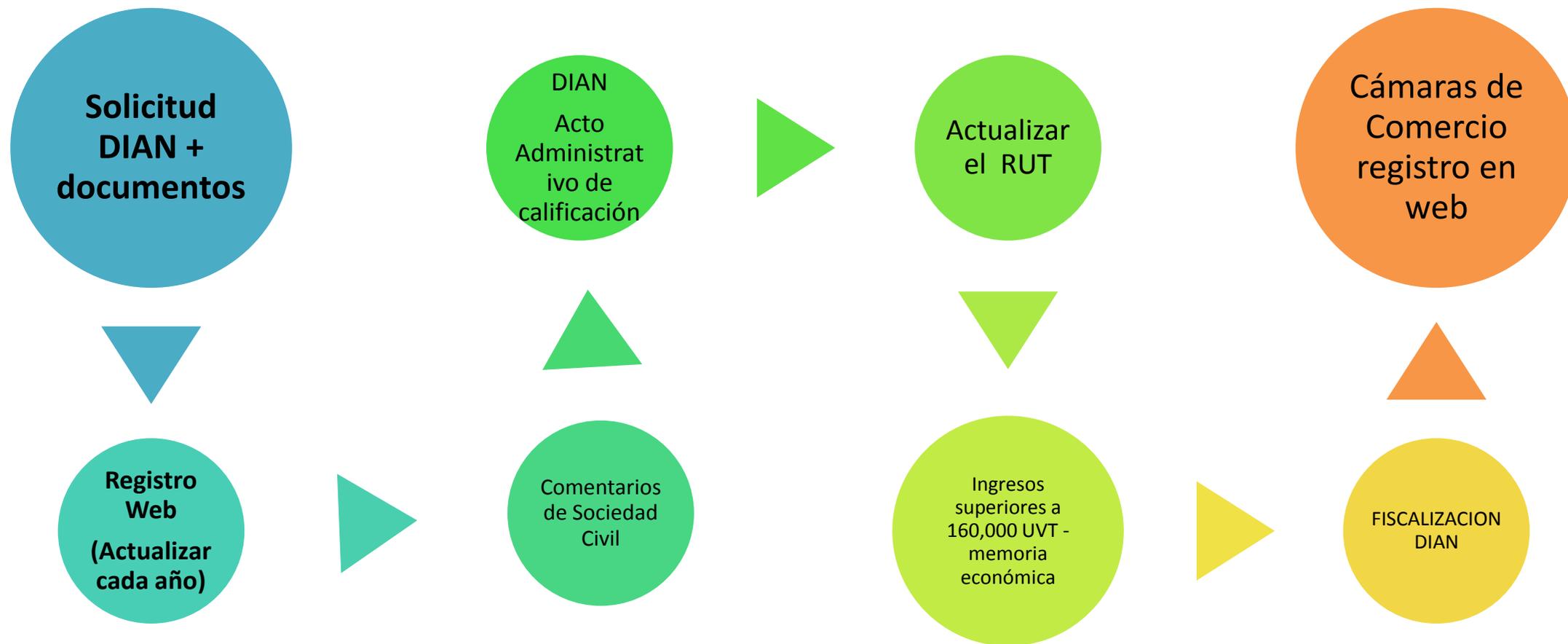
CAJAS DE COMPENSACIÓN Contribuyentes renta y complementarios

COOPERATIVAS Art 142 Ley 1819/2016

- Cooperativas tarifa reducida de 20% - beneficios netos o excedentes - destinación específica a la educación superior pública. Transitoriamente.
- Retención en la fuente – Únicamente - rendimientos financieros.
- Excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.

P.H no residencial contribuyentes de renta e ICA por explotación comercial o industrial.

CALIFICACION ESAL



IMPUESTOS TERRITORIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO -ICA-

ARTÍCULO. 342 a 346 L.1819 – Arts. 33 y 36 L.14/1983

QUÉ MODIFICA.

Base gravable: Este impuesto ya no se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior, sino sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable. Grava ingresos obtenidos por rendimientos financieros y comisiones

- Límite del 2-7 x1000 para actividades industriales
- Límite del 2 -10 x1000 para actividades comerciales y servicios

Publicistas, administradores y corredores de bienes inmuebles, base solo aquella que sean ingresos.

No son parte los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Declaración nacional: Se crea formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pago: en cualquier lugar del país.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO -ICA-

ARTÍCULO. 342 a 346 L.1819 – Arts. 33 y 36 L.14/1983

- **TERRITORIALIDAD:**

- Ventas en establecimiento de comercio abierto al público, en el municipio donde se encuentra
- Donde no existe establecimiento de comercio, ni puntos de venta: donde se perfecciona la venta
- Ventas por medios electrónicos y catálogos: en lugar de despacho de la mercancía
- Actividad de inversionistas: donde se encuentra la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones
- Actividad de transporte: donde se haga el despacho
- Tv, internet y telefonía: donde se encuentre el suscriptor del servicio
- Telefonía móvil: domicilio principal del usuario

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

**ARTÍCULO. 347 y 348 L.1819 – Art. 211 L.223/1995 –
Art. 6 L. 1392/2010.**

QUÉ MODIFICA.

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.
- Componerte ad valorem equivalente al 10% de la base gravable

CONTEXTO

- financiar el aseguramiento en salud

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO. 349 a 353 L1819

QUÉ ADICIONA

En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, se podrá definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

CONTEXTO

Dentro de los seis (6) meses, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto.

Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, dentro de los 45 días siguientes al de su recaudo

BENEFICIOS PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

ARTÍCULO. 356 L.1819

Dentro de los diez (10) meses siguientes los sujetos pasivos que hayan sido objeto de sanciones tributarias del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar:

Pago total de la obligación principal hasta	Reducción de los intereses y sanciones
31 de mayo de 2017	60%
Después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago	40%

Cuando es sanción dineraria

Pago total de la obligación principal hasta	Reducción de los intereses y sanciones
31 de mayo de 2017	40%
Después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago	20%

NUEVOS IMPUESTOS

CONTENIDO

IMPUESTO A LAS BOLSAS PLÁSTICAS

ARTÍCULOS 207 y 208 L. 1607/2012 – art. 512-15 y 512-17 E.T.

Tarifa: 2017: \$20 – 2018: \$30 – 2019:\$40 – 2020:\$50.

Hecho Generador: entrega de bolsas plásticas para cargar o llevar productos.

Sujetos: El sujeto pasivo del impuesto es la persona que opte por recibir bolsas plásticas. Lo responsables: régimen común IVA.

CONTEXTO:

La Tarifa de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% y 75%

IMPUESTO AL CANNABIS MEDICINAL

ARTÍCULOS 209 a L.1819 - art. 512-17 y 512- E.T.

- **Hecho generador:** Estarán sujetas al impuesto nacional al consumo de cannabis, las ventas de productos transformados a partir de cannabis psicoactivo o no psicoactivo.
- **Sujetos:** El impuesto nacional al consumo de cannabis estará a cargo del transformador
- **Base gravable:** valor total del producto final del transformador o responsable del impuesto, sin incluir el IVA.
- **Tarifa:** dieciséis por ciento 16%, del valor del producto final.

CONTEXTO.

- Costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien
- No generará impuestos descontables en el IVA.

IMPUESTO A LA GASOLINA Y ACPM

- **ARTÍCULOS 218 a 220 L.1819 – Art. 167, 168, 173 L.1607/2012**
- **Hecho generador:** la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM.
- **Sujeto pasivo:** quien la adquiera del productor o el importador.
- **Tarifa:** Gasolina corriente se liquidará \$490 por galón, el de gasolina extra \$930 por galón y ACPM se liquidará \$469 por galón.

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

- **ARTÍCULOS 221 a 223 L.1819**
- **Hecho generador.** venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles.
- **Sujeto pasivo.** quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador.
- **Tarifa.** La tarifa corresponderá a quince mil pesos (\$15.000) por tonelada de CO₂

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL COMBUSTIBLE

- **ARTÍCULOS 224 a 234 L.1819**
- **Hecho generador:** venta de gasolina motor corriente o ACPM por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles,
- **Sujeto pasivo:** refinador o importador de gasolina motor corriente o ACPM que realice el hecho generador
- **Tarifa:** La tarifa corresponde al 100% de la base gravable.
- **Base gravable:** diferencia positiva entre la sumatoria de los diferenciales de participación y la sumatoria de los diferenciales de compensación al término del periodo gravable.
- Su liquidación y pago será trimestral

CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULOS 239 a 254 L.1819

- **Hecho generador.** La ejecución de un proyecto de infraestructura que genere un beneficio económico al inmueble.
- **Tarifa.** Contribución individual que define la autoridad administrativa competente
- **Base gravable:** costo del proyecto de infraestructura y los gastos de recaudación de las contribuciones dentro del límite de beneficio que el proyecto produzca .
- **Sujeto pasivo:** el propietario o poseedor de los bienes inmuebles que se beneficien con el proyecto

ZOMAC

PARTE XI

Incentivos Tributarios para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica en las Zonas más afectadas por el conflicto armado

ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO - ZOMAC

- ✓ Fomentar el desarrollo económico-social y el empleo
- ✓ Incentivo para micro, pequeñas, medianas y grandes – nuevas empresas
- ✓ Tarifas de renta desde 0% - hasta el 75% de la tarifa de RENTA general
- ✓ El beneficio aplica desde el año 2017 hasta el año 2022
- ✓ Obras por impuestos

ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO

– ZOMAC Art. 236 Ley 1819/2016

Conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio ART.

BENEFICIO A LAS EMPRESAS

Art. 236 Ley 1819-2016

Sociedades que inicien su actividad económica principal y desarrollen sus actividades exclusivamente en ZOMAC, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Inicio de la actividad económica principal

La fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.

TAMAÑO DE LAS EMPRESAS

Art. 236 Ley 1819-2016

Tamaño	SMLMV	Activos Totales
Micro	Hasta 501	↘ \$369.596.217
Pequeña	Más de 501 - 5001	\$369.596.218 - \$3.689.322.717
Mediana	Más de 5001 - 15.000	\$3.689.322.718 - \$11.065.755.000
Grande	15.000 en adelante	\$11.065.755.001

SMMLV 2017: \$ 737.717

TARIFAS DE IMP. RENTA

Art. 237 Ley 1819-2016

Mediana / Grande	% Tarifa General
2017 al 2021	50%
2022 al 2027	75%

TARIFAS DE IMP. RENTA

Art. 237 Ley 1819-2016

Micro / Pequeñas	% Tarifa General
2017 al 2021	0%
2022 al 2024	25%
2025 al 2027	50%

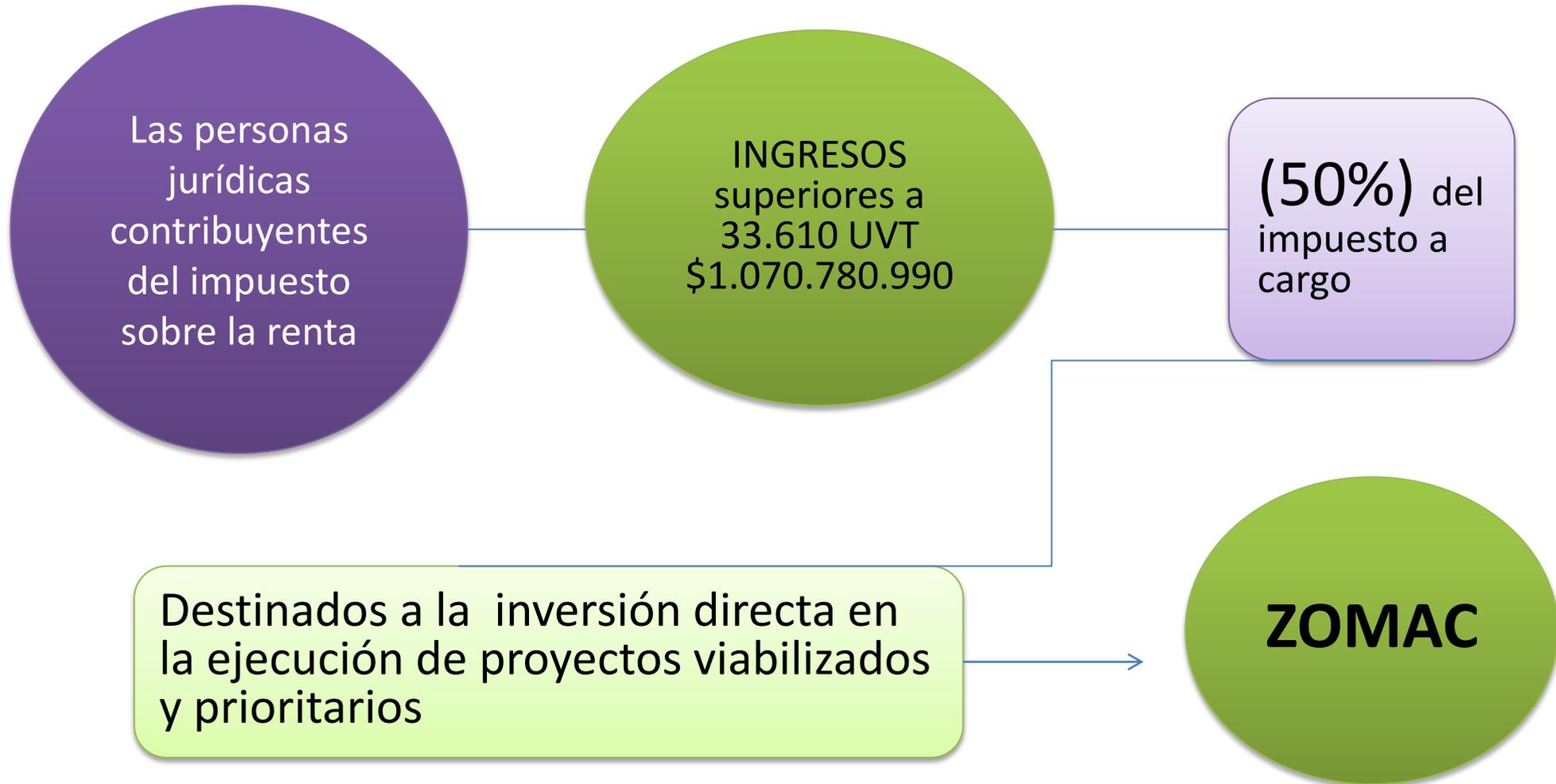
EXCEPCIONES

PARÁGRAFO Art. 236 Ley 1819/2016

Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere esta Parte.

OBRAS POR IMPUESTOS

Art. 238 Ley 1819/2016



INVERSIÓN OBRAS POR IMPUESTOS

Art. 238 Ley 1819/2016

- ✓ Suministro de agua potable
- ✓ Alcantarillado
- ✓ Energía
- ✓ Salud pública
- ✓ Educación pública
- ✓ Construcción y/o reparación de infraestructura vial.



BANCO DE PROYECTOS

Administradora: Agencia para la Renovación del Territorio – ART en las ZOMAC (según requisitos de Ley)

- Que puedan ser ejecutados con los recursos tributarios provenientes de la forma de pago.
- El contribuyente podrá proponer proyectos distintos sometidos a la aprobación de la ART.

CONTRIBUYENTE
Ante ART escoge el proyecto

escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación, y al director de la Agencia para la Renovación del Territorio ART

junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto

ART Aprueba proyecto, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación

TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO

Aprobación de la Junta Directiva

Aprobado el proyecto el contribuyente asume directamente la obra

Depositar los valores del impuesto en una fiducia – destinación exclusiva- dentro del plazo

Presentar cronograma

Licitación privada abierta

Cumplir con la entrega según cronograma (fza mayor)

Constituir póliza de estabilidad por 4 años (proyecto-estabilidad)

Celebrar contratos necesarios con terceros

Incumplimiento o prórroga generará intereses mora tributarios

Reembolso a la nación de los rendimientos financieros intereses

ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA

La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de las entidades nacionales competentes con la obra a desarrollar, las cuales se deberán sujetar a la respectiva reglamentación- El valor de esta debe incluida en el proceso.

La obligación tributaria se extingue en la fecha en que se produzca la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor.

Si llegare a presentarse alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar mediante las modalidades ordinarias de pago previstas en el Estatuto Tributario, junto con los intereses de mora tributarios causados desde el momento en que se produzca tal hecho y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo que la ley le asigna a la DIAN.

ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA

Procederá inmediatamente al Estado la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al 100% del valor ejecutado.

El Gobierno deberá expedir la reglamentación que sea del caso en un término no superior a 3 meses una vez entrada en vigencia la Ley.

Podrán acogerse las personas jurídicas que sean deudoras de multas, sanciones y otras obligaciones de tipo sancionatorio a favor de entidades públicas del orden nacional.

ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que decidan financiar directamente proyectos de inversión **en infraestructura en** las ZOMAC que superen el 50% del impuesto a cargo, para el desarrollo de proyectos - el monto total de los aportes efectivos e irrevocables de los recursos a la Fiducia de destino exclusivo podrá ser usado como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios liquidado en el año gravable. Este descuento deberá efectuarse en cuotas iguales durante un periodo de diez años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto. Con prórroga a cinco 5 años si hay pérdidas fiscales.

ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA

La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, lo cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados.

El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal CONFIS aprobará anualmente un cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados. Este cupo será priorizado y distribuido entre las distintas ZOMAC por la Agencia de Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP.